

Ciudad de México a 5 de Octubre de 2022

RESOLUCIÓN PROGRAMA EL AQUELARRE 21 DE SEPTIEMBRE

CONSIDERANDO que la Defensoría de las Audiencias es un mecanismo para hacer valer derechos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión desde 2014. Los derechos de las audiencias buscan crear un espacio de diálogo entre la ciudadanía y los medios de comunicación con el fin de construir audiencias críticas que participen directamente en la creación de un sistema de medios de radiodifusión que sea realmente público, plural y de interés general. Para esto, la Defensoría se constituye como un órgano imparcial que atiende las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias y que tiene la posibilidad de formular recomendaciones a las personas que tengan una concesión de radiodifusión. Su actuación está regulada por los artículos 259 a 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).

El 21 de septiembre de 2022, el programa “El Aquelarre” conducido por Renata Turrent, Braulio Luna y Mauricio Cadena, invitó al segmento “Hombres” a Itzel Suárez y Mauricio Dimeo. Desde entonces, la Defensoría ha recibido numerosas quejas que hacen alusión a las opiniones transfóbicas vertidas en el mismo, incluyendo una queja de carácter colectivo. Del mismo modo, la Defensoría ha recibido numerosas comunicaciones que respaldan el contenido y producción del programa en su totalidad y piden su continuidad apelando a la no censura y a la libertad de expresión.

La Defensoría analizó todos los documentos recibidos a cabalidad, así como el programa y los distintos instrumentos normativos aplicables, También entrevistó a las personas involucradas y, con la información generada, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM o Constitución) y las leyes aplicables, la actuación de un medio público tiene que estar sujeta a lo que mandan sus lineamientos y Código de Ética. De acuerdo con la LTyR, artículo 256, los Códigos de Ética se deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. En dichos instrumentos son los medios de radiodifusión los que definen cuáles serán los principios y valores que deberán de regir su comportamiento, por lo que se convierten en el piso mínimo de cumplimiento en la producción, creación, difusión y distribución de cualquier contenido propio o de terceros.

Bajo esta tesitura, el Código de Ética de Capital 21 es claro sobre cuáles son los principios que lo rigen, entre los aplicables en este asunto son los siguientes:

"artículo 8...

I. Diversidad y Pluralidad: se promoverá el respeto a las diferencias individuales, entre comunidades o estados, como principio esencial de los derechos humanos, además nuestra programación tendrá una mirada incluyente que mostrará las posibilidades de enriquecimiento mutuo y diálogo.

II. Igualdad de Género: Se fomentará el acceso a oportunidades de desarrollo sin establecer distinciones por motivos de género y se incluirá la perspectiva de igualdad en las funciones diarias, como en las producciones y transmisiones." (énfasis propio).

"artículo 20. Agregar a la programación una visión con perspectiva de género y la promoción activa de la equidad, el respeto a la diversidad y el fomento de acciones positivas, la erradicación de estereotipos y roles de género y el uso de un lenguaje incluyente. Además de promover una cultura de la no violencia por cuestiones de género."

Estos principios, además, se complementan con la LFTyR que, en su artículo 256, establece como derechos de las audiencias los siguientes:

I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación

(...)

VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

(...)

Para que estos principios y derechos puedan convertirse en una realidad, es necesario que Capital 21 asegure sus condiciones de cumplimiento en toda la cadena de producción de un programa. Lamentablemente, no fue lo que ocurrió el pasado 21 de septiembre, pues no hubo un análisis cauteloso de quiénes serían las personas invitadas al programa, tampoco del manejo de los mismos por parte de la conducción, ni de las posibles consecuencias que causaría la difusión de ese contenido.

Las personas invitadas se encuentran dentro del debate público, y son ampliamente reconocidas por su visión crítica a las identidades de género. Esta postura no estuvo ausente durante el segmento televisivo en comentario en el que, entre otras, hicieron las siguientes afirmaciones:

"propuesta que yo nombro masculinidad crítica de género, porque el género es un estereotipo, es incluso violencia contra las mujeres."

"es una cuestión cultural en la que no se puede jugar, por más que la teoría queer nos diga que puedes jugar con el género y hacer mil géneros y basarte en el género que tu quieras"

"no se puede jugar con el género por más que se quiere, decirse no binarios, decirse del género opuestos"

Al referirse a las identidades de género como un "juego" estas afirmaciones no se basan en un debate meramente teórico, sino que niegan la identidad de personas trans y no binarias y, por lo tanto, los derechos de una población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Prueba de ello, es que México es el

segundo país de América, después de Brasil, con más crímenes en contra de personas trans, según ha documentado el Observatorio de Personas Trans Asesinadas.¹

La existencia de las identidades se encuentra más allá de un marco ideológico, pues es nuestro sistema normativo el que las reconoce. De acuerdo con el artículo 11, apartado H, fracción 1, de la Constitución de la Ciudad de México: " 1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación." Además, de acuerdo con el Amparo en Revisión 1317/2017 "la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, por lo que su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans".² Todo esto concordante con el cumplimiento del artículo primero de la Constitución.

Para que las personas puedan ejercer de una manera plena sus derechos es necesario, primero, su reconocimiento como personas sujetas de derechos, lo que implica que su existencia no está a debate ni puede ser sujeta a cuestiones meramente de opinión o puesta entre dicho bajo la premisa de la libertad de expresión. Al respecto de este último punto, resulta importante mencionar que el Código de Ética claramente reconoce este punto al decir que el ejercicio de la libertad de expresión "se hará con respeto a los otros derechos dispuestos por la Constitución, tratados internacionales y demás normatividad aplicable" (artículo 8). Frente a esto, la responsabilidad del medio público es generar un debate respetuoso de los derechos de todas las personas (y del que debe excluirse el discurso transfóbico por ser un acto de violencia contra la comunidad trans).

En este punto, resulta importante aclarar que durante el programa también se hicieron comentarios que si bien suscitan polémica y debates, se encuentran

¹ Para más información: <https://transrespect.org/es/tmm-update-tdor-2021/>

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 1317/2017, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 17 de octubre de 2018, México.

amparados por la libertad de expresión. En este sentido, por ejemplo, el invitado Mauricio Dimeo afirma que "hay una posición crítica hacia que la teoría queer invade el espacio de feminismos y mujeres, hay toda una cultura de cancelación" y esto constituye su opinión dentro de un debate mucho más amplio sobre quiénes son las personas sujetas políticas del feminismo. En este punto, la tarea de un medio público consiste en balancear los puntos de vista para que las audiencias críticas entiendan el debate en un contexto más amplio.

En este sentido, dentro de la planeación y ejecución del programa, las personas involucradas no se cuestionaron en ningún momento si realmente la conformación de la mesa cumplía con los siguientes principios: 1) una mirada incluyente que abone al crecimiento mutuo y al diálogo, 2) que no se hicieran distinciones por género, incluyendo la perspectiva de igualdad y 3) que no abonara la violencia por cuestiones de género. Todos estos, principios claros que se encuentran en el Código de Ética de Capital 21 (artículo 8). La mesa se llevó a cabo sin la contextualización requerida, con un punto de vista único y sin advertir a las audiencias el posible conflicto con los derechos humanos que implicaba la postura que sostenían las personas invitadas.

En este sentido, habría sido necesario que todo el equipo involucrado en la producción de los contenidos se hiciera, al menos, las siguientes preguntas: 1) cuál es el interés público de abrir este diálogo, 2) qué voces estamos invitando, 3) cómo podemos contextualizar a las audiencias de lo que se está discutiendo y 4) cuál es la línea de derechos humano que nos corresponde defender al canal público. Además, es relevante mencionar que el Código de Ética, artículo 20 establece que el canal se compromete a una programación:

20. Agregar a la programación una visión con perspectiva de género y la promoción activa de la equidad, el respeto a la diversidad y el fomento de acciones positivas, la erradicación de estereotipos y roles de género y el uso de un lenguaje incluyente. Además de promover una cultura de la no violencia por cuestiones de género.

Por lo que es tarea innegable del medio mencionar cuáles son las acciones que está tomando para promocionar activamente la erradicación de estereotipos y en

pro de la igualdad. En este sentido, cuando se habla de identidades de las personas se tiene que tomar en cuenta el contexto y los riesgos de la población específica. En este sentido, por ejemplo, el informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionado con la violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América: "la violencia por prejuicio es un fenómeno social que se dirige contra grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT; tiene un impacto simbólico y envía un mensaje de terror generalizado a la comunidad LGBT."

La profesionalización del ejercicio periodístico está relacionada, también, con el derecho a la pluralidad. Un medio público tiene la responsabilidad social de generar contenidos de calidad que, entre otras cosas, respeten la inclusión, la participación social y las diversidades. Referente a este principio, el Código de Ética en comento menciona lo siguiente:

12. Referente al principio de Pluralidad debe estar presente en sus contenidos programáticos sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo. En la producción de programas, orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente, comprometido con la promoción de la participación social, la preservación y la defensa de los derechos humanos, así como la inclusión y respeto a las diferencias.

Entendido de esta manera, la pluralidad no debe concebirse solamente como un ejercicio formal de inclusión de distintas voces sobre un tema que se decide y se planea desde una postura única y dominante, sino con la creación de contenido que realmente se haga desde las preguntas, narrativas y voces de la diversidad. En este sentido, garantizar la pluralidad no implica solamente invitar a varias posturas distintas a debatir sobre este tema, sino generar canales de participación real para la construcción de contenidos que abonen a una sociedad más diversa e incluyente, con narrativas que se construyan desde y para la diversidad. Esto tendrá como resultado medios que sean verdaderamente públicos y que sean un medio para construir sociedades realmente plurales e incluyentes.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes:

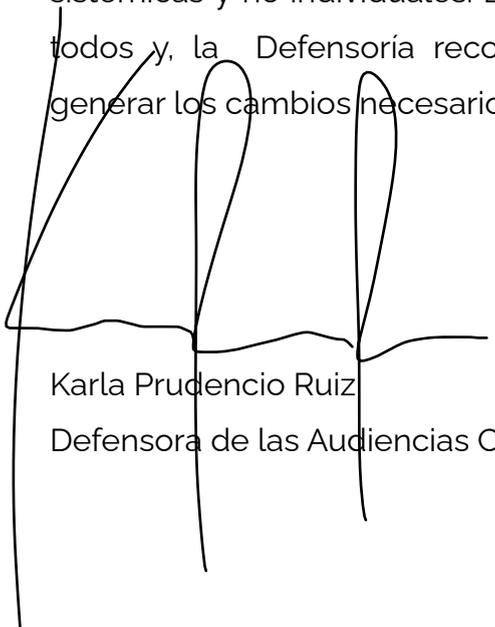
RECOMENDACIONES

PRIMERO. Que se publique una disculpa pública por parte de Capital 21.

SEGUNDO. Que el personal encargado de la cadena de producción, difusión y distribución de contenidos, incluidas las personas que dirigen los programas, reciban capacitación y sensibilización sobre estos temas para que los principios contenidos en el Código de Ética sean realmente garantizados por parte del medio público.

TERCERO. Que Capital 21 abra un canal de participación para la población trans, en la que sean estas personas las que decidan qué historias contar, desde qué perspectiva y bajo qué términos. Este canal tiene que darse de forma permanente y podrán hacerse mesas de diálogo para pensar de qué manera puede garantizarse el espacio.

Del mismo modo, desde la Defensoría de Audiencias se hace un llamado a la no violencia dirigida a una persona o grupo en particular. Se reconoce que el problema que se analiza es estructural y, por lo mismo, necesita respuestas sistémicas y no individuales. La construcción de medios públicos nos compete a todos y, la Defensoría reconoce el trabajo que ha realizado Capital21 para generar los cambios necesarios.



Karla Prudencio Ruiz
Defensora de las Audiencias Capital 21